

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de agosto de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

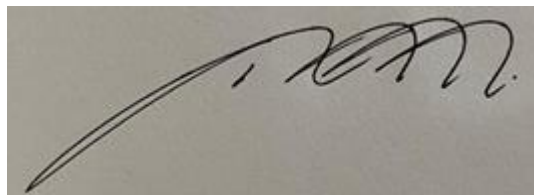
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00803

Arrímese a los autos el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte actora, con el cual da cuenta de la remisión del oficio de la medida de embargo decretada al admitirse la demanda.

Al respecto, se le pone de presente al citado mandatario, la respuesta dada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - CAJAHONOR, Grupo de Afiliaciones y Embargos, adiada del 29 de enero del corriente año, en donde se exponen las razones por las cuales, no se hizo efectiva la cautela acá ordenada. (fl. 24).

Consecuentes con lo anterior, de cara con el estado en que se encuentran las diligencias, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a integrar el contradictorio, para lo cual se le confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE SÍS MENA GIL

JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaría